



DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ
DIPUTADO DISTRITO 30



Ciudad de México a 27 de noviembre de 2020.

DocuSigned by:
MTR *Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*
7E18D74E64E44FE...
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Ricardo Ruiz Suárez, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por medio del presente y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II; 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y numeral 34 de Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México **de manera que sea leída en la sesión señalada**, remito para su inscripción en la sesión ordinaria del martes 1 de diciembre del año en curso:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:
Ricardo Ruiz Suarez
E4AE641D40C54DB...
DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.



Ciudad de México a 1 de diciembre de 2020

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
Dip. **Presidenta de la Mesa Directiva**
Del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
PRESENTE

DocuSigned by:
Ricardo Ruiz Suarez
E4AE841D40C54D5...

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVI, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la Ciudad de México fue pensada y diseñada como una carta de derechos, de manera que se planteara la protección y el reconocimiento más amplio de los derechos humanos de las personas que habitan la Ciudad. Con este espíritu, la Constitución de la Ciudad reconoce un grupo amplio de derechos, incluso mas amplios en relación con la Constitución Federal, amparada en la reforma en materia de derechos humanos de 2011, que obliga al Estado Mexicano a reconocer los derechos humanos que sean reconocidos por los instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado.



Este paradigma de reconocimiento, respeto y salvaguarda de los derechos humanos, obliga a una revisión constante para que los diversos grupos de personas que integran la sociedad se encuentren protegidos y reconocidos en los ordeamientos jurídicos. Este es el caso de la niñez, que, si bien la Constitución los considera, no incorporó en su diseño original la salvaguarda de su interés superior como un principio rector de la misma.

El interés superior de la niñez está reconocido en la Convención de los Derechos del Niño -la Convención más ratificada, por un total de 189 países- en su artículo 3, numeral 1, “en todas las medidas concernientes a las niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. De tal forma, este principio inspira, entre otras acciones, que el Estado Mexicano proteja a las niñas y niños de la manera más amplia, así como la adecuación de los marcos normativos.

Esta protección especial que recibe la niñez se entiende por la importancia de ésta en la sociedad, es su continuidad. La Convención lo señala de la siguiente manera: “No hay causa que merezca la más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”. Velar por el interés superior de la niñez, es velar por una sociedad justa y equitativa que permezca en el tiempo.

Este principio, obliga a los poderes y autoridades a considerar que es lo mejor para el menor, de manera objetiva, frente a una disputa entre sus tutores, entre autoridades, e incluso entre las mismas leyes. Incorporarlo como un principio constitucional, garantiza que en cualquier circunstancia en que el interés superior de un menor esté comprometido por la acción de cualquier persona o autoridad,



deberá prevalecer, frente a cualquiera, lo que a esa niña o niño convenga más en su desarrollo y dignidad humana.

Es en este sentido, en el que el interés superior de la niñez implica un reto para las instituciones, pues la niñez no es homogénea ni estática, lo que más conviene a un menor no es lo que más conviene a otro, pero ambas, deben de estar protegidas y deben de contar con los mecanismos legales para que la ley los proteja. Ese es el objetivo de esta reforma.

En México, los ordenamientos relacionados con el Interés Superior del Menor son artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala en su párrafo sexto que: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas” y; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del 29 de mayo de 2000, en cuyos artículos 3o., 4o., 24 y 45 se deja constancia expresa de la importancia del interés superior del menor. Al tomar como referencia estos dos cuerpos normativos generales, el “interés superior del menor” es un concepto jurídico indeterminado marcado por dos notas características: a) La relatividad y b) La movilidad y su consiguiente necesidad de adaptación a las nuevas realidades.

Es por ello, que la doctrina señala que las resoluciones sobre el interés superior de la niñez no pueden ser neutras, sino deben de adaptarse al contexto, en palabras de M. Vargas Gómez Urrutia, “es precisamente la aplicación *in concreto* al caso, lo que permite dilucidar su contenido. A estas dos especificidades, se agregan dos más, que es la de ser un derecho abstracto y que no hay soluciones únicas para casos que puedan parecer objetivamente similares; por ello, la autoridad cada vez que resuelve sobre el interés superior del menor, debe de fundamentar las consideraciones respecto de éste, para garantizar su salvaguarda.



Las Doctoras en derecho Nuria González y Sonia Rodríguez establecen en su obra sobre el interés superior del menor, que el reconocimiento de este implica dejar atrás los tiempos en los que las niñas y niños estaban completamente desprovistos de capacidad para decidir por sí mismos asuntos de incumbencias personal e incluso patrimonial, quedando sometidos a las decisiones que, de forma atinada o errada, tomaran sus representantes legales. Si bien no dejaban de ser sujetos de derecho, las niñas y niños estaban a merced de las decisiones ajenas que llegaran a afectar a su propio interés.

Incorporar el interés superior de la niñez en la Constitución de la Ciudad, ayudará a que las personas, y los niños y niñas, cuando reclamen un acto de autoridad o un problema en la tutela de sus derechos, puedan hacerlo en el marco normativo de la Ciudad. También, implica un contrapeso a una visión adultocéntrica de las decisiones que se toman sobre niñas, niños y adolescentes; convirtiéndolo en un parámetro que debe ser considerado en la toma de decisiones públicas; y, principalmente, reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, los cuales deben de ser garantizados plenamente a lo largo de su niñez y en cada aspecto de su vida.

CONSIDERANDOS

- I. Que en 1990 México ratificó su firma y compromiso con la Convención de los Derechos del Niño.
- II. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011 mandata que en las decisiones y actuaciones del Estado se debe garantizar los derechos humanos y la protección de las personas.
- III. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4 establece que:



En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

- IV. La niñez se considera un grupo en situación de vulnerabilidad, el cual merece la protección mas amplia para poder ejercer sus derechos, en este sentido, resulta necesario precisar el respeto al interés superior de la niñez en la Constitución Política de la ciudad de México.

PROBLEMA QUE SE PLANTEA RESOLVER

La presente iniciativa pretender establecer dentro de la Carta de Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México la obligación de la observancia al interés superior de la niñez en todas las actuaciones de las autoridades y poderes de la Ciudad.

A raíz de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, nuestro país ha ido adecuando su marco normativo para poder otorgar la protección adecuada a la niñez, sin embargo, tanto a nivel federal como local, los niños, niñas y adolescentes se consideran dentro de *“las personas que habitan la Ciudad”*, invisibilizando la necesidad de protección propias de la infancia.

Al ser considerada a la niñez un grupo vulnerable, es necesario declarar como principio constitucional la prevalencia de su interés superior en cualquier controversia y actuación de padres, madres y autoridades, de esta manera estaremos procurando un desarrollo adecuado de la infancia que habita la Ciudad.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos</p> <p>1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.</p> <p>2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</p> <p>A. De la protección de los derechos humanos</p> <p>1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.</p>

<p>dimensión social y son de responsabilidad común.</p> <p>3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p> <p>4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.</p> <p>5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.</p> <p>6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.</p>	<p>Para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en la Ciudad de México todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger el interés superior de la niñez, concediendo mayor importancia a lo que sea mejor para el menor, siguiendo los principios de la no discriminación, a la vida digna, la supervivencia, al desarrollo físico y psicológico adecuado y a ser escuchados.</p> <p>2. Los derechos [...].</p> <p>3. Todas las autoridades, [...].</p> <p>4. Las autoridades [...].</p> <p>5. Las autoridades [...].</p> <p>6. Las autoridades [...].</p>
--	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de Donceles, el primer día del mes de diciembre del año 2020.

DocuSigned by:

Ricardo Ruiz Suarez

E4AE641D40C54DB...

Diputado Ricardo Ruiz Suárez
Grupo Parlamentario de MORENA